tiſsimum ſpe illecti, quod ad Sacroſanctas Eccleſias confugientes, ab omni pœna immunes eſſent; quibus providentiæ noſtræ remedijs hoc flagitiorum, ſcelerumque incitamentum à tota Eccleſiaſtica Ditione noſtra amoliri per Apoſtolicas noſtras ſub Bulla litteras curavimus, eadem per alias noſtras in ſimili forma Brevis litteras hac ipſa die datas tamquam ſalutaria reſpectivè per Hiſpaniarum quoque Regna adhiberi præcipimus; futurum inde ſperantes; ut efferatus in genus humanum ſæviendi furor eodem pacto, quo hic etiam in Hiſpanijs aliquando coerceatur. Præterea volumus ac mandamus, ut Localis Eccleſiarum Immunitas Graſſatoribus, Prædonibuſque Viarum, etiam propter unicam ac ſimplicem graſſationem, dummodo mors, aut membrorum ejus, cui vis illata fuit, mutilatio ſubſequatur, nullo pacto imposterum ſuffragetur. Aſyli etiam jus, quo per Apoſtolicas Conſtitutiones penitus deſtituuntur, quicumque Sacram Regum Majeſtatem lædere tentaverint, ipſis quoque, qui ad Hiſpaniarum Regem ditionibus eidem ſubjectis, aut in to-

ticular devocion, y reverencia, ſirven de caſas de refugio, y de aſideros à aquel perverſo linage de hombres, que entregados à ſu ultima perdicion, y enteramente olvidados de todo derecho divino, y humano, oſſan matar à otros, llevados principalmente de la confianza, de que una vez refugiados en las Santas Igleſias, ſe libran, y eſcapan del caſtigo merecido por ſus maldades, cuya ocaſion, y vana confianza con que ſe executan tan grandes atrocidades, hemos procurado antes de ahora enteramente quitar, y deſterrar de todos nueſtros Dominios Ecleſiaſticos, providenciandolo aſsi por medio de Letras Apoſtolicas, que dimos en forma de Bula, para remedios, que nos parecieron muy utiles, è importantes: los miſmos, como tan ſaludables, hemos eſcogido tambien por otras nueſtras Letras, deſpachadas oy dia de la fecha en forma de Breve para todos eſſos Reynos de Eſpaña, y mandamos, que en todos ellos reſpectivamente ſe apliquen, y obſerven: eſperando de ſu aplicacion, que aſsi como por acà ſe ha contenido, en fuerza de ellos, el barbaro furor de alguunos hombres contra los de ſu miſmo linage, del miſmo modo ſe refrene tambien con el tiempo en eſſos Dominios de Eſpaña. Y tambien queremos, y mandamos, que de oy en adelante de ninguna ſuerte les valga à los aſſeſinos, y ſalteadores de los caminos la immunidad local de las